

AR 20-01-2020

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Medio Ambiente

Dirección de Administración Ambiental

EUSKO JAURLARITZA
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2020 URT. 15
ENE.

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 19155

ERMUAKO UDALA
Marqués de Valdespina kalea, 1
48260 ERMUA
BIZKAIA

Gaia: Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, Ermuako (Bizkaia) "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri Antolamenduko Plan Bereziari buruzkoa.

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri", en Ermua (Bizkaia).

Espta.: EAES_252

Expdte.: EAES_252

Honekin batera doakizu 2020ko urtarrilaren 14ko Ebazpena; horren bidez, aipatutako espedientearen ingurumen-txosten estrategikoa eta irismen dokumentua egiten ditu.

Adjunto le remito la Resolución de 14 de enero de 2020, por la que se formula el informe ambiental estratégico y documento de alcance del expediente de referencia.

Horrez gain, eragindako herri-administrazioen eta pertsona interesdunen aldez aurreko kontsultetan jasotako erantzunen kopia duen CDa honekin batera doakizu.

Además, se adjunta un CD con la copia de las respuestas de las administraciones públicas afectadas y público interesado, recibidas durante la fase de consultas realizadas.

Bestarik gabe, adeitasunez agurtzen zaitutet.

Sin otro particular, les saluda atentamente.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental
IVAN PEDREIRA LANCHAS



AYUNTAMIENTO DE ERMUA/ERMUAKO UDALA
REGISTRO GENERAL/ERREGISTRO OROKORRA
ENTRADA/SARRERA
Fecha/Data 20-01-20 10:47:29
Num./Zk. 505

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urtarrilaren 14a. Vitoria-Gasteiz, 14 de enero de 2020.



RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2020, DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN DIFERIDA AOD-01 "OKIN ZURI", EN ERMUA (BIZKAIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Ermua completó ante el órgano ambiental la solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri", en Ermua (en adelante el Plan), en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y un documento ambiental estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2019, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, solicitando que realizaran las observaciones que consideraran oportunas y que pudieran servir de base para la formulación, por parte de este órgano ambiental, del correspondiente informe ambiental estratégico. En concreto se consultó a Dirección de Patrimonio Cultural; Dirección de Salud Pública y Adicciones; Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático; Agencia Vasca del Agua URA; Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, todas ellas organismos del Gobierno Vasco; Dirección de Cultura; Dirección General de Medio Ambiente; y Dirección de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, todas ellas organismos de la Diputación Foral de Bizkaia; las asociaciones Ekologistak Martxan Bizkaia y Recreativa "Eguzkizaleak", consideradas como interesadas.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se han recibido varios informes, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la



evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

El Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri", en Ermua, se encuentra entre los supuestos del artículo 6.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que sí los tiene y debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, elaborándose, en este caso, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de la consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y no siendo preciso realizar posteriormente las consultas reguladas en el artículo 19.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en los artículos 29 a 32, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y con el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del mismo, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación,



RESUELVO

Primero. – Formular informe ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 “Okin Zuri”, en Ermua, promovido por el Ayuntamiento de Ermua, en los términos que se recogen a continuación:

A.– Descripción del plan: objetivos y actuaciones.

El Plan tiene por objeto la definición de la ordenación pormenorizada de un ámbito que engloba tres zonas diferentes en suelo urbano no consolidado del municipio, siguiendo las determinaciones que plantea el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ermua (en adelante PGOU).

El espacio de mayor entidad objeto de ordenación se corresponde con el que el PGOU identifica como AOD-01 “OKIN ZURI” Zona 1 (Figura 1), ocupa una superficie de 13.094 m², y se localiza en el extremo norte del núcleo urbano de Ermua, en el barrio de Okin Zuri. Actualmente este ámbito está ocupado por varias empresas (Chatarrería Abelleira, Algoba e Industrias Agga), así como por un aparcamiento subterráneo sobre cuya plataforma se dispone una zona deportiva y de juegos infantiles.

Las otras dos áreas que componen el ámbito son de reducida extensión (Figura 1), se localizan en el centro urbano de Ermua, en su casco histórico, y se corresponden con los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago (Zona 2, con una superficie de 156 m²) y con un edificio residencial ubicado en la calle Erdikokale nº 5 (Zona 3, con una superficie de 125 m²).

La ordenación propuesta conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- En la zona 1 (Figura 2): Se prevé la eliminación de los edificios industriales existentes y la construcción de 11 nuevas edificaciones (10 residenciales y una de equipamiento público), que acogerán un total de 170 viviendas. Además, se generará un espacio central, a modo de plaza, sobre la actual plataforma del aparcamiento subterráneo de Okin Zuri, que quedará recogido como Sistema General de Espacios Libres. Se consolida el actual uso de aparcamiento bajo rasante.

Se dispondrá un acceso rodado y peatonal que conecte este barrio tanto con la Avenida Zubiaurre, como con el ámbito contiguo de suelo urbanizable La Cantera.

- En la zona 2: Se plantea el derribo de la totalidad de los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago. Se conservará un atrio en la planta baja y se ejecutará una pequeña edificación anexa a la iglesia y al atrio. Las superficies generadas con el derribo de los salones parroquiales se destinarán a Sistema Local de Espacios Libres, y permitirán ampliar los recorridos peatonales, conectando el centro del Casco Histórico con el parque Marqués de Valdespina.

- En la zona 3: Se mantiene la edificabilidad y el volumen actual del edificio de la calle Erdikokale nº5, en el que se ubican cuatro viviendas y dos locales. La nueva ordenación propone que esta edificación pase a ser un equipamiento privado que acogerá los nuevos

salones parroquiales.

Se plantea mantener las principales carreteras, el aparcamiento subterráneo existente, el colector del Bajo Deba de la red de saneamiento, así como la canalización de los cauces.

B.–Una vez analizadas las características del plan propuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley a fin de determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1. Las características del plan, considerando en particular:

a) El Plan establece las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada del ámbito y se desarrollará a través de proyectos de urbanización, edificación y derribo.

El Plan no afecta a espacios Red Natura 2000 ni a espacios con algún régimen de protección ambiental, derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad, o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sin embargo, no puede descartarse que el Plan no vaya a contener condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos, una vez se haya completado el análisis de alternativas, en el que también debe valorarse la supresión de las coberturas de los cauces.

No se han observado incompatibilidades de este Plan con los planes territoriales y sectoriales concurrentes.

b) El objetivo del Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible, en especial referido a la urbanización, edificación y construcción, en materia de eficiencia en el uso de los recursos y en la reducción y aprovechamiento de los residuos; en materia de ahorro y eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables, así como en el fomento de la calidad de los medios y de la biodiversidad autóctona y reducción del riesgo de introducción de especies invasoras.

c) El plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente y, en concreto, en materia de residuos, cambio climático, calidad del aire (gases a la atmósfera, ruido, iluminación) y biodiversidad.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Analizadas las características del área probablemente afectada, y vistas las propuestas planteadas, se observa que no se ha analizado la alternativa consistente en sacar a cielo abierto el último tramo cubierto de Berano erreka, conforme a lo exigido en el epígrafe tercero de la normativa del Plan Territorial Sectorial de los Ríos y Arroyos de la CAPV y también señalado por la Administración autonómica competente – URA-, en su informe. En consecuencia, no puede descartarse que, a la vista del resultado del análisis de todas las alternativas, el plan no vaya a

ser marco de un proyecto legalmente sometido a evaluación de impacto ambiental y, por tanto, pueda conllevar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo. – Por todo lo anterior, de acuerdo con los términos establecidos en el documento ambiental estratégico y en esta Resolución y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se concluye que el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 “Okin Zuri”, en Ermua, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria ya que no puede descartarse que su implantación no pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tercero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 “Okin Zuri”, en Ermua, en los términos recogidos a continuación:

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, teniendo en cuenta lo recogido en el anexo I del mencionado Decreto.

Considerando las características del ámbito y las actuaciones que pretenden desarrollarse, se recogerán, entre otras, las siguientes cuestiones:

A. Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.

Principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- c) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- d) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.

- e) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- f) Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- g) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- h) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- i) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- j) Minimizar los riesgos naturales.
- k) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

B. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental

El ámbito principal del Plan se sitúa en el extremo norte del núcleo urbano de Ermua, en el barrio de Okin Zuri - AOD-01 "OKIN ZURI" Zona 1- y ocupa una superficie de 13.094 m². Actualmente este ámbito está ocupado por varias empresas (Chatarrería Abelleira, Algoba e Industrias Agga), así como por un aparcamiento subterráneo sobre cuya plataforma se dispone una zona deportiva y de juegos infantiles.

Las otras dos áreas que componen el ámbito son de reducida extensión y se localizan en el centro urbano de Ermua, en su casco histórico, y se corresponden con los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago (Zona 2, con una superficie de 156 m²) y con un edificio residencial ubicado en la calle Erdikokale nº 5 (Zona 3, con una superficie de 125 m²).

- Áreas ambientalmente relevantes. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones.

La necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio natural, limitando la pérdida de ecosistemas y sus servicios y la reducción de la resiliencia implica que la ordenación del suelo para la futura localización de actuaciones considere el capital natural existente en el ámbito del plan, además de los espacios con riesgos ambientales, durante todo el proceso de toma de decisión, como áreas ambientalmente relevantes, inapropiadas para la localización de actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico y no garanticen suficientemente que no van a comprometer dichos elementos destacados o que no van a agravar los riesgos, que en ellos se han apreciado.

Áreas ambientales relevantes:

- por sus valores naturalísticos sobresalientes: todos los espacios los espacios con algún régimen de protección ambiental, derivado de convenios internacionales o de disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad, o de la legislación sobre conservación de la naturaleza, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico.

En este caso particular, el ámbito directamente afectado por el Plan no coincide con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco coincide con ningún elemento estructural de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV ni presenta valores paisajísticos catalogados.

Solo en el extremo más oriental de la zona 1 – Okin Zuri- se observa una pequeña mancha de vegetación arbolada, de robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico, en estado degradado.

- por sus valores culturales relevantes: áreas o bienes calificados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico-arquitectónico, así como las zonas de presunción arqueológica.

Se detectan en el ámbito del Plan Bienes de Protección según la Ley de, según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco; en concreto, en el ámbito del Plan, las zonas 2 y 3 - donde se localizan, tanto los salones parroquiales, adosados a la Iglesia de Santiago, como la Casa Erdikokale nº5, donde se prevén albergar, una vez acondicionado el edificio- se sitúan en la Zona Arqueológica del casco Histórico de Ermua (Orden del 9/9/94, BOPV nº194, 11/10/94), declarada como Bien Cultural de Protección Media, con la categoría de Conjunto Monumental.

Además, ambos edificios – la Iglesia de Santiago y la Casa Erdikokale nº5- son elementos arquitectónicos que cuentan con una propuesta de Declaración Monumental, como elementos a incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco. En concreto, el edificio Erdikokale nº5 (Zona 3), es un edificio de interés cultural, del siglo XIX cuyo “nivel de protección es de rehabilitación/renovación con mantenimiento de fachada”, según el PGOU de Ermua.

- por sus riesgos ambientales, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

El ámbito del Plan es coincidente con emplazamientos incluidos en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Se trata de los emplazamientos codificados como 48034 – 00060, 48034 – 00061 y 48034 – 00062. Los tres corresponden a actividades industriales en activo. El DAE incorpora un estudio histórico que concluye que el cese de cualquiera de estas actividades en estos emplazamientos debe implicar el inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo, comenzando en este caso por una investigación exploratoria. El DAE señala el procedimiento a seguir para la correcta gestión de estos suelos.

Además, El ámbito del Plan colinda parcialmente con una zona de flujo preferente del río Ego, así como con una zona con riesgo de inundación para la avenida de 10 años de periodo de retorno, formando parte del Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación o ARPSI Mallabia-Eibar, pese a no verse afectada por este riesgo la zona 1, por estar canalizado y no desbordar.

Por su parte, en las zonas 2 y 3 incide muy marginalmente una zona con riesgo de inundación para la avenida de 500 de periodo de retorno, situada inmediatamente aguas arriba del tramo que discurre a cielo abierto - debido al estrechamiento que supone la cobertura- y no compromete la actuación prevista, de traslado de las instalaciones parroquiales.

El principal foco de ruido presente y futuro en el ámbito del Plan es la carretera BI-2301 que delimita la zona 1 por su lado Oeste. Parte de la superficie de esta zona 1 se encuentra en la zona de servidumbre acústica de esta infraestructura. Se superan los objetivos de calidad acústica en el exterior a 2 m sobre el terreno y en la fachada con ventana suroeste de la edificación BR-05 prevista.

Por su parte, la zona 3 está incluida en la zona de servidumbre acústica de la carretera N-634. Ambos viales están gestionados por la Diputación Foral de Bizkaia.

C. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.

Durante la fase de consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se han recibido distintos informes y aportaciones, cuyo contenido se resume seguidamente, ordenado conforme a los apartados que configuran el contenido del estudio ambiental estratégico y determinan su alcance, nivel de detalle y su grado de especificidad.

- Cualquier problema ambiental que sea relevante para el plan, incluidas las zonas con especial relevancia medioambiental, como espacios naturales y especies protegidas, así como los espacios de la Red Natura.

En el ámbito del plan se encuentran cuatro parcelas, con los códigos 48034-00060, 48034-00061 y 48034-00062, que han soportado las actividades de fabricación de otros productos metálicos diversos, comercio al por mayor de chatarra e ingeniería mecánica general por cuenta de terceros respectivamente.

La existencia de estas parcelas, que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, exige, en primer lugar y antes de que se proceda a cualquier intervención sobre el ámbito, la realización de una investigación de la calidad del suelo, que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos y, en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, sea previa a cualquier intervención sobre dichos emplazamientos.

Además, en caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, deberá tramitarse una Declaración de calidad de suelo.

En cuanto al Patrimonio cultural existente en el ámbito del Plan, tanto los salones parroquiales, adosados a la Iglesia de Santiago, como la Casa Erdikokale nº5, donde se prevén albergar una vez acondicionado el edificio, se sitúan en la Zona Arqueológica del casco Histórico de Ermua (Orden del 9/9/94, BOPV nº194, 11/10/94) declarada como Bien Cultural de Protección Media, con la categoría de Conjunto Monumental.

Asimismo, ambos edificios son elementos arquitectónicos que cuentan con una propuesta de Declaración Monumental, como elementos a incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

Por tanto, se recomienda que las intervenciones que se realicen en la Iglesia de Santiago – el derribo de los salones parroquiales, así como la construcción de una pequeña sacristía anexa a la iglesia y el atrio-, como en la Casa Erdikokale nº5 sean las de Restauración Conservadora, tal y como se define en el anexo 1 "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Cualquier obra que se vaya a realizar en estos dos edificios deberá contar con un estudio arqueológico.

Pese a que el ámbito del Plan colinda parcialmente (zona 1) con una zona de flujo preferente del río Ego, así como con una zona con riesgo de inundación para la avenida de 10 años de periodo de retorno, formando parte del Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación o ARPSI Mallabia-Eibar, no se ve afectada por este riesgo, al estar el río canalizado y no desbordar.

Tampoco en las zonas 2 y 3 se ve comprometida la actuación que supondrá el traslado de las instalaciones parroquiales, por la incidencia marginal del riesgo de inundación, de 500 años de periodo de retorno.

- Descripción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Se solicita que el plan especial incorpore un plan de restauración ambiental y paisajística detallado, utilizando especies arboladas y arbustivas autóctonas, así como adoptando medidas de control y/o erradicación de especies de flora alóctona con potencial invasor.

.- Directrices generales para la evaluación de impacto ambiental de los planes, programas y proyecto que se desarrollen en el marco del plan

De eliminarse la cobertura de Berano erreka, el proyecto de obras que desarrolle el ámbito deberá incorporar un Estudio Hidráulico de detalle que analice la situación actual y futura a partir de la definición de la Zona de Flujo Preferente y el resto de las zonas inundables (100 y 500 años de periodo de retorno), teniendo en cuenta los criterios del Apéndice 14 "Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos" del Anexo 1 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Este nuevo cauce deberá ser capaz de desaguar la avenida de 500 años de período de retorno.

- Descripción de la evaluación de alternativas

La Agencia Vasca del Agua estima necesario el análisis de la alternativa consistente en sacar a cielo abierto el último tramo cubierto de Berano erreka, en atención a la necesidad de análisis que debe hacerse para la supresión de coberturas existentes y de mejora del estado ambiental del arroyo, de conformidad con el epígrafe 3 del Plan Territorial Sectorial de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Por otro lado, también se propone eliminar, en la medida de lo posible, el encauzamiento del arroyo Berano.

Además, se recuerda que las obras que se deriven del Plan Especial deberán contar con autorización de la Agencia Vasca del Agua, por estar situadas en la zona de policía de cauces.

D. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo 11 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del Plan. Asimismo, desarrollará una descripción detallada de las nuevas actuaciones que se plantean, como consecuencia del desarrollo del Plan, con respecto a la ordenación vigente.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado A, de esta Resolución, se han implementado en el Plan. Dicha justificación deberá identificar las medidas/criterios concretos y grado de

vinculación adoptados en el Plan para cumplir cada uno de esos objetivos. Adicionalmente, en su caso, deberá especificarse en qué medida se implementan dichos objetivos en el Plan, apoyándose para ello en el uso de indicadores.

Por otro lado, el estudio ambiental estratégico deberá aportar un análisis de la compatibilidad con los planes de ordenación territorial y sectorial jerárquicamente superiores. En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes:

- Plan General de Ordenación Urbana de Ermua.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del Plan. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del Plan en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

Asimismo, en el apartado 4 “Desarrollo previsible del Plan” del estudio ambiental estratégico se deberán especificar los planes a través de los cuales se van a desarrollar las determinaciones del Plan y, en su caso, los proyectos previstos para la ejecución de sus previsiones. En todos los casos se detallará el ámbito al que afectan los planes o proyectos.

2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el Plan y su probable evolución, en caso de que no se llevara a cabo el Plan, teniendo en cuenta el cambio climático.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables, considerando, al menos, las áreas ambientalmente relevantes identificadas en el apartado B.

Además de esas áreas relevantes, deberán considerarse, en el estudio ambiental estratégico, otros elementos del medio, que se detectan dentro del ámbito:

- El arroyo Berano que limita al Este con el perímetro de la zona 1. Este discurre por el ámbito parcialmente soterrado. Está prevista la recuperación del tramo que discurre a cielo abierto.

Igualmente, se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del Plan.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de esta Resolución.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos directos e indirectos, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Para cada una de las acciones así identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable. Y, de los impactos identificados, se deberán señalar expresamente los considerados como significativos.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar cómo el Plan logrará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación, incluyendo en su caso, aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.



Además, el estudio ambiental estratégico deberá identificar la previsión de planes y proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es el marco para su futura aprobación y autorización – como por ej.: *Proyectos de urbanizaciones de zonas residenciales y comerciales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles*- y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de dichos planes y proyectos.

Entre las medidas preventivas y correctoras, se preverán las relativas a la protección del dominio público hidráulico. Para su definición se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).

Además, dada la presencia de parcelas en el ámbito, que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

También, deberán establecerse las medidas oportunas para asegurar la calidad acústica del ámbito.

De igual forma, se definirá criterios para la integración paisajística del desarrollo del plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies durante los movimientos de tierras y mediante el control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en los rellenos, la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización.

5. Proceso de selección de alternativas

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del Plan y en especial con los objetivos ambientales recogidos en anteriores apartados de esta Resolución.

El estudio ambiental estratégico debe incluir la alternativa de no intervención, en la que el ámbito del Plan continuaría en la situación actual (alternativa 0). Se deberá analizar la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del Plan, en la situación actual sin desarrollo de las propuestas.

Así mismo, el análisis de alternativas deberá valorar la posibilidad de supresión de la cobertura del último tramo de Berano erreka.

Deberá justificarse la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes para cada una de ellas.



En este proceso de valoración de alternativas se deberá tener en cuenta de forma concreta los impactos que podría generar cada una de ellas sobre los elementos y áreas citados en el apartado B de esta Resolución. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales y patrimoniales del medio.

6. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del apartado D de esta Resolución y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

E. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el promotor, después de la aprobación inicial

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas y administraciones afectadas para la elaboración de esta Resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores de esta Resolución, ha realizado consultas a los siguientes organismos y entidades

Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Cultural
- Dirección de Salud Pública y Adicciones
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
- Agencia Vasca del Agua URA
- Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE

Diputación de Bizkaia:

- Dirección de Cultura
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

Público interesado:

- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".

F. Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas

El órgano sustantivo, o en su caso el promotor (en el caso que nos ocupa ambos coinciden), someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días. Al menos, se deberá recabar la opinión de los organismos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

G. Instrucciones para presentar la documentación

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Cada fichero remitido no podrá superar los 30MB. En caso de que la documentación a remitir pesara más de 30 MB habría que dividirla en varios archivos
5. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados.

6. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb.
7. Todos los planos deberán identificarse con un número y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
8. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas
9. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
10. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
11. Los distintos documentos deberán agruparse en carpetas tituladas de forma similar a como se describe el contenido de dicho documento en la legislación.
12. Cuando determinada información se presente como una separata, deberá titularse y referenciarse, de forma que permita su adscripción a alguno de los apartados señalados en contenido del documento descrito en la legislación correspondiente.
13. Además, podrán presentarse aparte otras carpetas adicionales que contengan planos u otra información que, por su carácter general, pueda servir a los propósitos de varios de los apartados. Para que los servicios técnicos del órgano ambiental tengan en cuenta cualquiera de los elementos recogidos en carpetas adicionales, dicho elemento deberá encontrarse debidamente referenciado en los diversos documentos que se presenten.
14. La solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml



15. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
16. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
17. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Cuarto. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ermua.

Quinto. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.


Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental

Ivan Pedreira Lanchas

INGURUMEN, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Vitoria-Gasteiz, a 14 de enero de 2020.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural

2019 URR. 1 8
OCT. 1 8



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2019 URR. 1 8
OCT. 1 8

SARRERA

IRTEERA

Zk. 900667

Zk.

IVAN PEDREIRA LANCHAS

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 408523

GAIA: Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, Ermuako "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri-antolamenduko Plan Bereziari buruzkoa. (Erref. EAES-252): **Kultura Ondareari buruzko oharrak.**

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua (Bizkaia). (Ref. EAES-252): **observaciones sobre el Patrimonio Cultural.**

Aipatutako gaia dela eta, zuzendaritza honetan jaso dugu idazki bat, non jakinarazten diguzue eskuragarri ditugula espediente horri dagozkion dokumentuak, Kultura Ondareari buruzko deritzegun oharrak helarazteko.

Ha tenido entrada en este Departamento escrito remitido por Uds. sobre el asunto referido, en el que se ponen a disposición de esta Dirección los documentos del expediente, con el fin de hacerles llegar las observaciones que consideremos oportunas en relación al Patrimonio Cultural.

Jasotako dokumentazioa aztertuta, jakinarazten dizuegu Plan horren esparruan ez dugula eraginik antzematen Kultura Ondarean.

Revisada la documentación, le comunicamos que en el ámbito de dicho Plan no se aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2019ko urriaren 15a / Vitoria-Gasteiz, 15 de octubre de 2019



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Mikel Aizburu Murua

Kultura Ondarearen zuzendaria / Director de Patrimonio Cultural

2019 URR. 23
OCT. 23

SARRERA	IRTEERA
Zk. 92525	Zk.

Eusko Jaurlaritza - Gobierno Vasco
Dpto. de Medio Ambiente,
Planificación Territorial y Vivienda.
 Donostia-San Sebastián, 1
 01010 Vitoria-Gasteiz
 Araba
 Att.: Ivan Pedreira Lanchas

K:\Suelos\Consultas\Respuestas\6420\6420.doc

Bilbao, 2019ko urriaren 9a

Jaun agurgarria:

Muy Sr. Mío:

Gutun honen bidez, 2019ko irailaren 18an egin zenigun galderari erantzuten diogu (IHOBErako sarrera-data: 2019/09/20a, erregistro-zenbakia 394) "Ermuako (Bizkaia) "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri Antolamenduko Plan Berezia" eta honen afekzioa posiblea kutsatutako lurzoruetan Ingurumen-Ebaluazio Estrategiko Sinplifikatuaren esparruan.

Sirva la presente carta para dar respuesta a la consulta realizada con fecha 18/09/2019, fecha de entrada en IHOBE 20/09/2019 y nº de registro 394, con relación al "Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua (Bizkaia)" y su posible afección a suelos contaminados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Dokumentuaren edukia aztertu dugu, eta ikusi dugu dokumentu horretan kontuan hartu dela historikoki lurzoru kutsa jarduerak edo instalazioak izan duten lursailak daudela eta balitekeela lurzorua kutsatu izana, eta, beraz, arriskutsuak izan daitezkeela geroko erabiltzaileentzat eta/edo ingurumenarentzat. Lursail hauek Lurzorua kutsa dezaketen jarduerak edo instalazioak izan dituzten edo zituzten lurzoruen inbentarioan daude. Kasu honetan, inbentarioan 48034-00060, 48034-00061 eta 48034-00062 kodearekin agertzen diren partzelaz ari gara non bestelako metalezko gaiak egitea, txatarraren handizkako salmenta eta mekanika orokorreko ingeniarietza besteren kontura jarduerak gauzatu dira hurrenez hurren (ikusi honekin batera doan dokumentazioa).

Una vez analizado el contenido del documento, se ha podido comprobar que en el mismo se ha considerado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente. Estas parcelas se encuentran incluidas en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*. En este caso se trata de las parcelas con los códigos 48034-00060, 48034-00061 y 48034-00062 que han soportado las actividades de fabricación de otros productos metálicos diversos, comercio al por mayor de chatarra e ingeniería mecánica general por cuenta de terceros respectivamente (Ver documentación adjunta).

Lurzorua ez kutsatzeko eta kutsatutakoa garbitzeko 4/2015 Legeak agintzen duen bezala, nahitaezkoa izango da lurzoruaren kalitate-adierazpena izapidetzea, lege horren 23. artikuluko egoeraren bat baldin badago.

Tal y como ya se incluye en la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo será necesario la tramitación de una Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta ley.

Horregatik, inbentarioan sartutako toki batean edozein lan egin aurretik, hauek egin behar dira: alde batetik, lurzoruaren kalitatearen azterketa egin behar da, lurzoruak ezarritakoaren arabera erabiltzean erabiltzaileentzat eta langileentzat lurzoruaren poluzioari lotutako arriskurik ez dagoela ziurtatzeko; eta, bestetik, ziurtatu behar da baztertutako

Por ello, antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado sería necesario exigir, en primer lugar, la realización de una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del



ambulatorio eta gero
 berrituz gero
 baldintza erabiltzea

entidad colaboradora
 para la gestión de
 residuos y 10770 01



hondakinak, eraikinak eta hondeatu beharreko lurak ongi kudeatzen direla, hondakinei buruz indarrean dagoen legediaren arabera.

Halaber, *Lurzoruaren kalitatea ikertu eta berreskuratuko duten erakundeak egiaztatzeko sistema finkatuko duen urriaren 10eko 199/2006 Dekretuaren* arabera, erakunde baimenduek egin beharko dituzte lurzoruaren kalitateari buruzko ikerketak, diseinua eta berreskuratze-neurrien gauzatze-lanak.

Informazio hau baliagarri izango zaizulakoan, har ezazu agur bero bat. Zalantzarik baduzu, jarri gurekin harremanetan.

terreno de acuerdo a los usos establecidos y en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.

Asimismo indicar que las investigaciones de la calidad del suelo, el diseño y la ejecución de las medidas de recuperación, deberán de ejecutarse por entidades acreditadas según *Decreto 199/2006 de 10 de octubre por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo.*

Sin otro particular, esperando que esta información sea de su interés y quedando a su disposición para resolver cualquier duda que le pudiera surgir, le saluda atentamente,

Servicio Consultas Suelos
Lurzoruei buruzko Kontsulta Zerbitzua

Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito
de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri"
Ermua



Emplazamiento: 48034-00061 Hierros Abelleria, S.L.

1.- Datos generales

- Dirección: Ctra. Markina
- C.Postal: 48260
- Tipo emplazamiento: Industrial
- Superficie (m2): 2028,11
- Municipio: Ermua
- Territorio Histórico: Bizkaia

2.- Usos y Clasificación urbanística del suelo

Fecha	Uso Actual	Uso Futuro	Usos Alrededor	Clasf. Urbanística	Calificación
01/01/2008	Industrial			Urbano	
01/01/2000	Industrial			Urbano	

3.- Datos de actividades industriales

Codigo	Nombre	CNAE	Descripción	Superficie (m2)	Año Inicio	Año Fin
5157	Rodríguez Fernández Felix (124)	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	Comercio al por mayor de chatarra	1.770,28	1979	
5157	Hierros Abelleria, S.L.	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	Comercio al por mayor de chatarra	1.318,98	1990	

4.- Inspección del emplazamiento

Fecha	Pavimentación	Conservación Edificación	Accesibilidad	Acceso Entrada	Acceso Vertedero
01/01/2008	Desconocido	Bueno	Inaccesible		
01/01/2000			Inaccesible		

4.1.- Datos Ruinas/Solares/Inactivos

- Nombre de la última actividad: Hierros Abelleria, S.L. :

CNAE	Especificar CNAE
5157	Comercio al por mayor de chatarra

Fecha	Vertidos Abandonados	Conservar Edificaciones	Tanques Abandonados	Maquinaria Abandonada	Materias Primas Abandonadas
01/01/2008	No	Bueno	No	No	No
01/01/2000	No	No	No	No	No

5.- Residuos y otros materiales abandonados

Residuo	Estado	Est. Líquido	Color	Olor	Libre	Dep. Subterr áneo	Dep. Aéreo	Acum. Nave	Acum. Exterior	Cantidad
Chatarra	Sólido		Uniforme	Débil	Si	No	Bueno	Abierta	Pavimento	
Chatarra	Sólido		Uniforme	Débil	Si	No	Bueno	Abierta	Pavimento	

6.- Afecciones a medio

- Alteración de la vegetación: Falso
- Descripción: Falso
- Impacto visual: Alta

Aguas superficiales

- Cuenca: Bajo Deba
- Nombre del cauce:
- Distancia al emplazamiento: 300
- Llegada de lixiviados/Surgencias: No
- Afección visual de las aguas sup.: No

Usos del suelo

- Distancia a casco urbano: 700
- Distancia a edificios más cercanos:

Ihobe, S.A. Alameda Urquijo N°36 – 6ª planta, 48011 BILBAO
Teléfono: 94 423 07 43 – Fax: 94 423 59 00 / Email: info@ihobe.eus / Web: www.ihobe.eus

Todos los datos proporcionados pasarán a formar parte de un fichero propiedad de IHOBE SA, previamente notificado a la Agencia de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los datos así como para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos. La finalidad de este fichero es la de gestionar las relaciones de IHOBE con sus clientes, así como la divulgación e información sobre sostenibilidad medio-ambiental. Si no consiente el tratamiento de sus datos para tal fin, absténgase de remitir el presente formulario.

- Usos del suelo alrededor: Industrial

Aguas subterráneas

- Presencia de pozos: Desconocido
- Distancia al emplazamiento: 300
- Uso de las aguas subterráneas: Sin Uso

7.- Estado Actividad

8.- Historial Administrativo

9.- Documentación y fotografías

Detalle de residuos 0



Vista general del emplazamiento 0



Emplazamiento: 48034-00060 Industrias Algava (69, 68)

1.- Datos generales

- Dirección: Ctra. Markina
- C.Postal: 48260
- Tipo emplazamiento: Industrial
- Superficie (m2): 970,96
- Municipio: Ermua
- Territorio Histórico: Bizkaia

2.- Usos y Clasificación urbanística del suelo

Fecha	Uso Actual	Uso Futuro	Usos Alrededor	Clasf. Urbanística	Calificación
01/01/2008	Industrial			Urbano	
01/01/2000	Industrial			Urbano	

3.- Datos de actividades industriales

Codigo	Nombre	CNAE	Descripción	Superficie (m2)	Año Inicio	Año Fin
28753	Industrias Algava (69, 68)	Fabricación de otros productos metálicos diversos	Fabricación de otros productos metálicos diversos	970,96	1980	

4.- Inspección del emplazamiento

Fecha	Pavimentación	Conservación Edificación	Accesibilidad	Acceso Entrada	Acceso Vertedero
01/01/2008	Desconocido	Bueno	Inaccesible		
01/01/2000			Inaccesible		

4.1.- Datos Ruinas/Solares/Inactivos

- Nombre de la última actividad: Industrias Algova (69, 68) :

CNAE	Especificar CNAE
28753	Fabricación de otros productos metálicos diversos

Fecha	Vertidos Abandonados	Conservar Edificaciones	Tanques Abandonados	Maquinaria Abandonada	Materias Primas Abandonadas
01/01/2008	No	Bueno	No	No	No
01/01/2000	No	No	No	No	No

5.- Residuos y otros materiales abandonados

Residuo	Estado	Est. Líquido	Color	Olor	Libre	Dep. Subterráneo	Dep. Aéreo	Acum. Nave	Acum. Exterior	Cantidad
Contenedor con residuos	Sólido		Uniforme	No	Si	No	Bueno	Abierta	Pavimento	

6.- Afecciones a medio

- Alteración de la vegetación: Falso
- Descripción: Falso
- Impacto visual: Alta

Aguas superficiales

- Cuenca: Bajo Deba
- Nombre del cauce:
- Distancia al emplazamiento: 300
- Llegada de lixiviados/Surgencias: No
- Afección visual de las aguas sup.: No

Usos del suelo

- Distancia a casco urbano: 700
- Distancia a edificios más cercanos:
- Usos del suelo alrededor: Industrial

Aguas subterráneas

- Presencia de pozos: Desconocido
- Distancia al emplazamiento: 300
- Uso de las aguas subterráneas: Sin Uso

7.- Estado Actividad

8.- Historial Administrativo

9.- Documentación y fotografías

Detalle vista trasera de la actividad 0



Vista general de la actividad 0



Emplazamiento: 48034-00062

Talleres Mecánicos Agga, S.A.

1.- Datos generales

- Dirección: Okin Zuri, s/n
- Municipio: Ermua
- C.Postal: 48260
- Territorio Histórico: Bizkaia
- Tipo emplazamiento: Industrial
- Superficie (m2): 933

2.- Usos y Clasificación urbanística del suelo

Fecha	Uso Actual	Uso Futuro	Usos Alrededor	Clasf. Urbanística	Calificación
01/01/2008	Industrial			Urbano	
01/01/2000	Industrial			Urbano	

3.- Datos de actividades industriales

Codigo	Nombre	CNAE	Descripción	Superficie (m2)	Año Inicio	Año Fin
28520	Talleres Mecánicos Agga, S.A.	Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros	Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros	933,00	1975	

4.- Inspección del emplazamiento

Fecha	Pavimentación	Conservación Edificación	Accesibilidad	Acceso Entrada	Acceso Vertedero
01/01/2008	Desconocido	Bueno	Inaccesible		
01/01/2000			Inaccesible		

Ihobe, S.A. Alameda Urquijo N°36 – 6ª planta, 48011 BILBAO
Teléfono: 94 423 07 43 – Fax: 94 423 59 00 / Email: info@ihobe.eus / Web: www.ihobe.eus

Todos los datos proporcionados pasarán a formar parte de un fichero propiedad de IHOBE SA, previamente notificado a la Agencia de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los datos así como para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos. La finalidad de este fichero es la de gestionar las relaciones de IHOBE con sus clientes, así como la divulgación e información sobre sostenibilidad medio-ambiental. Si no consiente el tratamiento de sus datos para tal fin, absténgase de remitir el presente formulario.

4.1.- Datos Ruinas/Solares/Inactivos

- Nombre de la última actividad: Talleres Mecánicos Agga, S.A. :

CNAE	Especificar CNAE
28520	Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros

Fecha	Vertidos Abandonados	Conservar Edificaciones	Tanques Abandonados	Maquinaria Abandonada	Materias Primas Abandonadas
01/01/2008	No	Bueno	No	No	No
01/01/2000	No	No	No	No	No

5.- Residuos y otros materiales abandonados

Residuo	Estado	Est. Líquido	Color	Olor	Libre	Dep. Subterráneo	Dep. Aéreo	Acum. Nave	Acum. Exterior	Cantidad
Bidones	Sólido		Uniforme	No	Si	No	Bueno	Abierta	Pavimento	
Bidones con sepiolita	Sólido		Uniforme	No	Si	No	Bueno	Abierta	Pavimento	
Palets	Sólido		Uniforme	No	Si	No	Bueno	Abierta	Pavimento	

6.- Afecciones a medio

- Alteración de la vegetación: Falso
- Descripción: Falso
- Impacto visual: Alta

Aguas superficiales

- Cuenca: Bajo Deba
- Nombre del cauce:
- Distancia al emplazamiento: 50
- Llegada de lixiviados/Surgencias: No
- Afección visual de las aguas sup.: No

Usos del suelo

- Distancia a casco urbano: 700

Ihobe, S.A. Alameda Urquijo Nº36 - 6ª planta, 48011 BILBAO
Teléfono: 94 423 07 43 - Fax: 94 423 59 00 / Email: info@ihobe.eus / Web: www.ihobe.eus

Todos los datos proporcionados pasarán a formar parte de un fichero propiedad de IHOBE SA, previamente notificado a la Agencia de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los datos así como para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos. La finalidad de este fichero es la de gestionar las relaciones de IHOBE con sus clientes, así como la divulgación e información sobre sostenibilidad medio-ambiental. Si no consiente el tratamiento de sus datos para tal fin, absténgase de remitir el presente formulario.

- Distancia a edificios más cercanos:
- Usos del suelo alrededor: Industrial

Aguas subterráneas

- Presencia de pozos: Desconocido
- Distancia al emplazamiento: 50
- Uso de las aguas subterráneas: Sin Uso

7.- Estado Actividad

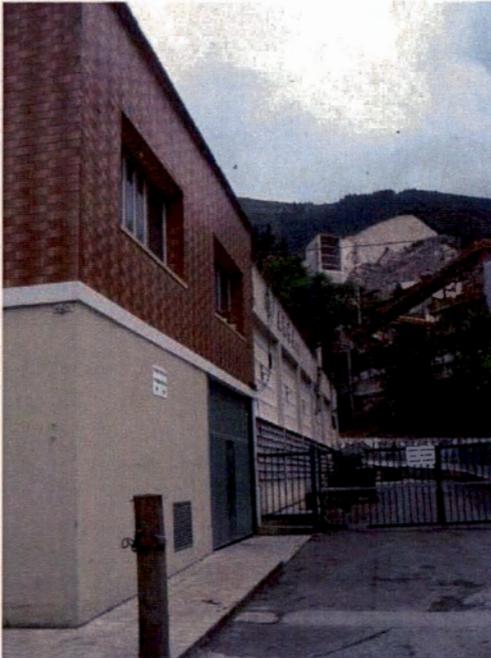
8.- Historial Administrativo

9.- Documentación y fotografías

Detalle de residuos 0



Vista general de la actividad 0





INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Medio Ambiente

Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

2019 AZA: 14
NOV: 14

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

IVAN PEDREIRA LANCHAS

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria/
Director de Administración Ambiental
EUSKO JAURLARITZA/GOBIERNO VASCO
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Gaia: Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, Ermuako (Bizkaia) "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri Antolamenduko Plan Bereziari buruzkoa

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua (Bizkaia).

Kodea/Código: ECIA-2019_082

2019ko irailaren 18an bidali zenuen idatzian, kontsulta egin zenion Zuzendaritza honi "Ermuako (Bizkaia) "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri Antolamenduko Plan Berezia" izeneko espedienteak ingurumenean izan dezakeen eraginaren gainean, indarrean dagoen araudiak ezarritakoaren arabera. Beraz, honekin batera bidaltzen dizut erreferentziako espedientearen txosten teknikoa, Ebaluazio-prozesuan kontuan izan dezazun.

En relación con su escrito de fecha 18 de septiembre de 2019 por el que se consulta a esta Dirección acerca del impacto ambiental que puede derivarse del expediente "Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua (Bizkaia)" y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, adjunto se remite el informe técnico al respecto para que pueda ser tenido en cuenta en el proceso de Evaluación ambiental.

Besterik gabe, adeitasunez

Sin otro particular, atentamente

Vitoria-Gasteiz, 2019ko azaroaren 4a

Vitoria-Gasteiz, a 04 de noviembre de 2019

NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETAKO ZUZENDARIA
EL DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
AITOR ZULUETA TELLERÍA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO



**INFORME EN EL MARCO DE LA EAE SIMPLIFICADA DEL "PLAN ESPECIAL DE
ORDENACIÓN URBANA (PEOU) DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN DIFERIDA AOD-1 OKIN
ZURI"**

T.M. DE ERMUA (BIZKAIA)

CÓDIGO: ECIA-2019_082

Erref/Ref: EAES-252

1. ANTECEDENTES

Fecha de entrada: 18 de septiembre de 2019.

Remite: Dirección de Administración Ambiental, Gobierno Vasco.

Promueve: Ayuntamiento de Ermua.

Marco del informe: Art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Documentación: Propuesta de PEOU (Trion, marzo 2019), documento ambiental (Basoinsa, marzo 2019) y documentación adicional (estudio de tráfico, etc.).

Objeto del informe: Analizar las implicaciones de la propuesta sobre el patrimonio natural, para su consideración en el procedimiento de EAE.

2. RESUMEN DE LA PROPUESTA

El PEOU realiza propuestas en 3 ámbitos diferentes del núcleo urbano de Ermua:

- Zona 1, propuestas:
 - Rematar la zona residencial de barrio de Okin Zuri eliminando los edificios industriales existentes. Se deberá generar un espacio central a modo de plaza sobre la actual plataforma del aparcamiento subterráneo de Okin Zuri que quedará recogido como SG Espacios Libres, pudiendo decidir si se mantiene o no el citado aparcamiento.
 - Mantener una franja libre adyacente al río Ego, para cumplir la función protectora del cauce e integrar al mismo en la ordenación.
 - Ubicar una franja verde en colindancia inmediata con los márgenes del arroyo Beranoerreka incluidos dentro del ámbito.
 - Disponer un acceso rodado y peatonal que conecte este barrio tanto con la Avenida Zubiaurre como con el ámbito contiguo SUS La Canterra.

- Zona 2, propuestas:
 - Derribar la totalidad de los salones parroquiales adosados a la iglesia, destinando el suelo a SL Espacios Libres.
 - Incorporar como carga de urbanización la demolición de la totalidad del añadido, la construcción de una pequeña sacristía anexa a la iglesia y el atrio, y la recuperación de las fachadas de la iglesia afectadas por el añadido.
- Zona 3, propuesta: mantener la edificabilidad y el volumen actual del edificio de la calle Erdikokale nº 5 en esa parcela, pasando a ser un equipamiento privado para albergar los nuevos salones parroquiales.



Imagen 1. Ámbitos objeto del PEOU. A la izquierda, zona 1 (AOD-1 Okin Zuri); a la derecha, zonas 2 y 3.

3. ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO NATURAL Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Las zonas 2 y 3 afectadas por el PEOU se sitúan en pleno casco urbano de Ermua. Dadas las características de las edificaciones, especialmente de las que van a ser derribadas, no se aprecia que cuenten con un especial valor para la fauna¹, de modo que no se ve objeción alguna para las operaciones propuestas en las mismas.

En lo que se refiere a la zona 1, AOD-1 Okin Zuri, cabe destacar que se trata de un área con una elevada influencia urbana, si bien cuenta con elementos de valor desde el punto de vista del patrimonio natural que conviene tratar con precaución. Destacan, en concreto, los dos cursos fluviales que discurren por el área: el río Ego y su afluente el arroyo Berano, que discurren en parte soterrados, en parte a cielo abierto (si bien encauzados).

De acuerdo con el Plan Especial, se plantean franjas de espacios libres en torno a los ríos para “cumplir la función protectora del cauce” y “permitir su recuperación”. En cualquier caso, de la ordenación propuesta no parece que se eliminen los encauzamientos existentes, por lo que no puede hablarse realmente de una recuperación de los cursos fluviales.

¹ Especies de quirópteros o de aves (cárabos, etc.) que habitualmente se refugian en huecos o grietas de edificios antiguos.



Por otro lado, el documento ambiental indica que el Plan Especial “*prevé la recuperación del arroyo Beranoerreka, con vegetación de ribera (...)*”. Sin embargo, no se han encontrado en el Plan Especial referencias a esta supuesta recuperación con vegetación de ribera, ya que el documento urbanístico no detalla qué operaciones prevé en las riberas – del arroyo Berano ni del río Ego – más allá de dejar espacios libres en torno a las mismas.

El ámbito afectado por el PEOU se integra en la trama urbana de Ermua, y de hecho cuenta en la actualidad con un marcado carácter urbano que, previsiblemente, mejorará con la reconversión a residencial de las instalaciones industriales abandonadas. Por ello, y por la necesidad de evitar procesos de inundabilidad en la zona, esta Dirección entiende que no pueden promoverse restauraciones integrales de las riberas del río Ego ni del arroyo Berano, si bien sí solicita que:

- En la medida de lo posible, se elimine el encauzamiento existente en el arroyo Berano, permitiendo en cierta medida la recuperación de la ribera del mismo.
- El Plan Especial incorpore un plan de restauración ambiental y paisajística que detalle las revegetaciones previstas, indicando especies a emplear, marco de plantación, tareas de mantenimiento previstas, etc. Se recuerda la necesidad de cumplir los estándares en cuanto a plantación de ejemplares arbolados en los espacios libres del ámbito.
- Se utilicen especies arboladas y arbustivas autóctonas en las revegetaciones. Para su definición, se recomienda consultar el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Ihobe, 2017)², de modo que cualquier plantación a ejecutar garantice que se emplean en la medida de lo posible especies autóctonas y que en todo caso se evitan especies de flora alóctona con potencial invasor.
- Se adopten medidas de control y en su caso erradicación de especies de flora alóctona con potencial invasor, dada su elevada capacidad de dispersión especialmente en el medio fluvial. Para el desarrollo del ámbito será necesaria la redacción de un protocolo específico de actuación en este sentido.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de noviembre de 2019

OE/ Vº.Bº.

Marta Rozas Ormazabal

Natura Ondarearen zerbitzu arduraduna
Responsable del Servicio de Patrimonio Natural

Leire Arias Revuelta

Zerbitzu teknikoak
Servicios técnicos

² <https://www.ihobe.eus/publicaciones/cuaderno-udalsarea21-n-20b-manual-para-diseno-jardines-y-zonas-verdes-sostenibles>



2019 AZA. NOV. 25

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 5042

SARRERA	IRTEERA
zk. 1048087	zk.

Iván Pedreira Lanchas
 INGURUMEN ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARITZA
 INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
 Donostia kalea, 1
 01010 Vitoria-Gasteiz (ARABA)

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DIFERIDA AOD-01 "OKIN ZURI" EN ERMUA, BIZKAIA

N/ Ref.: IAU-2019-0287

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2019 ha tenido entrada en esta Agencia Vasca del Agua oficio del Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco en el que se solicita que, en base a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, se manifieste lo que considere oportuno sobre la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debería tener el estudio ambiental estratégico del Plan Especial citado en el asunto.

La documentación descargada en el enlace indicado en el oficio consiste en el borrador del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri", el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y varios planos.

2. ÁMBITO Y OBJETO

El área AOD-01 "Okin Zuri" es un ámbito discontinuo que incluye tres zonas situadas en suelo urbano consolidado de Ermua. Una de las zonas, la zona 1, se ubica al norte de la localidad, e incluye el único tramo del río Ego que discurre canalizado a cielo abierto dentro de la trama urbana de Ermua.

En esta zona 1 también discurre en cobertura un afluente del anterior, Berano erreka, el cual atraviesa de oeste a este el ámbito, presumiblemente por debajo del vial existente, hasta desembocar en el río Ego. En este arroyo, asimismo, confluye Infernuko erreka que viene del este, de la zona sur de la cantera, también en cobertura.

Las otras dos zonas objeto del Plan Especial se sitúan al sur de la anterior, inmersas en la trama urbana de Ermua, en zona de policía de cauces del río Ego que en esta zona se encuentra soterrado.

Por tanto, el área de Okin Zuri se sitúa en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en la Unidad Hidrológica del Deba.

El Plan Especial tiene diferentes objetivos en función de las zonas mencionadas. En la zona situada al norte, se ubican tres parcelas industriales: empresa Debeko, S.L. dedicada al transporte de contenedores, Talleres mecánicos Agg, S.A., relacionada con el sector del mecanizado, e Industrias Algova, en estos momentos sin actividad.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1VRZ-JGS9 bilagailua erabiltuta, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1VRZ-JGS9 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Orio 1-3 01010 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
 T: 945 01 17 00 - F: 945 01 17 01 - www.uragentzia.eus





El Plan Especial pretende la reconversión de dichas parcelas a usos residenciales y para ello, se plantea el derribo de las edificaciones industriales existentes y al mismo tiempo, generar un Sistema General de Espacios Libres sobre el actual aparcamiento subterráneo de Okin Zuri. Se ha diseñado una franja verde junto a la margen izquierda del río Ego y en ambos márgenes de Berano erreka.

Los usos industriales se han venido desarrollando en esa zona desde la década de los años 70 y el cese de dichos usos implica el inicio del procedimiento de declaración de calidad del suelo, según la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En cuanto a las zonas situadas al sur, las zonas 2 y 3, se plantea un cambio de uso entre ellas, de manera que se reubica el uso de salones parroquiales adosados en un anexo a la iglesia Santiago (zona 2), cuyo derribo se plantea, en el edificio de la zona 3 (erdikokale nº5). Este edificio mantendría su edificabilidad y volumen actual y pasaría a albergar dichos salones para formar parte de un nuevo equipamiento privado. El anexo que se derriba da lugar a un espacio público peatonal que permite conectar el Casco Histórico y la Plaza Cardenal Orbe con el parque Marqués de Valdespina.

La ordenación plantea mantener las principales carreteras existentes, el aparcamiento subterráneo existente, el colector del Bajo Deba de la red de saneamiento y la canalización de los cauces existentes. Únicamente, se prevé modificar las cotas en el acceso al aparcamiento subterráneo para ajustarlas al desarrollo de la conexión con la vialidad prevista en el SUS La Cantera, acorde a la ficha del PGOU de Ermua.

Por último, en cuanto a la red de infraestructuras existente, el Plan Especial señala lo siguiente:

El ámbito AOD-01 Okin Zuri no conlleva a priori la necesidad de ampliar o modificar la red de saneamiento existente, ya que está previsto el "Proyecto de Saneamiento de los municipios de Ermua y Mallabia y su conexión con los Colectores del Bajo Deba", cuyo objetivo es la construcción de unos colectores que recojan las aguas residuales y una estructura de regulación de aguas pluviales o tanque de tormentas. Se estima en principio que el aumento en los vertidos podría canalizarse a través del colector primario que discurre por la BI-2301.

Se prevé la redacción de un Programa de Actuación Urbanizadora y/o Proyecto de Urbanización para el desarrollo integral de las determinaciones del Plan Especial.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección asociadas

La cabecera del Ego, que se corresponde con la masa de agua Ego-A, se ha caracterizado como muy modificada y su estado ecológico "Potencial Malo", según las Redes de Seguimiento del estado ecológico de los ríos que gestiona esta Agencia.

En la zona 1, el reducido tramo del río Ego que discurre a cielo abierto, se encuentra canalizado con muros verticales en sus dos márgenes y solo en la margen izquierda hay presencia de arbolado que se corresponde con el propio de una zona urbana ajardinada. La otra margen se encuentra urbanizada y está ocupada por la acera y el vial de la carretera BI-2301. Existe, por tanto, poco margen de mejora y, de hecho, únicamente se señala que se conservarán las zonas



arboladas existentes junto al mismo, esto es, los ejemplares presentes en el parque urbano colindante.

En esta misma zona, con respecto al arroyo Berano erreka, el Plan Especial propone, en su trazado a cielo abierto, antes del inicio de la cobertura, que *"se tratarán las márgenes del arroyo Berano erreka recuperándolas y aprovechando en la medida de lo posible para ubicar una franja de zona verde, en aquella zona del ámbito de gestión ubicada en colindancia inmediata con el citado arroyo"*. Se trata de un tramo de unos 50 m con ambas márgenes canalizadas y ocupadas por la zona industrial y la carretera. En este caso sí es posible una cierta mejora ambiental en la margen derecha si se elimina el muro existente y se revegeta con especies propias de la aliseda cántabrica como continuación del bosque de ribera localizado aguas arriba.

En este sentido, el EAE incluye medidas para el seguimiento ambiental del Plan entre las que se menciona un proyecto que integre las zonas verdes con el paseo peatonal e incluya la introducción de especies de arbolado pertenecientes a la vegetación potencial de la zona, evitando la introducción de especies invasoras. Esta medida se considera adecuada y con el objeto de que se lleve a la práctica será necesario que el PAU o Proyecto de Urbanización incluya un Proyecto de integración paisajística y revegetación del arroyo Berano erreka detallado con partida presupuestaria específica y planos de detalle.

De todas formas, y en atención a lo que se recogen en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, (epígrafe E.3), en relación con el necesario análisis que debe hacerse para la supresión de las coberturas existentes, y de cara a mejorar sensiblemente el estado ambiental del arroyo, se considera necesario que se analice la posibilidad de sacar a cielo abierto este último tramo en cobertura de Berano erreka.

En relación con dicha cuestión, la eliminación de dicha cobertura supondría una mejora ambiental indiscutible. En este sentido, el Proyecto de obras que desarrolle el ámbito debería incorporar un Estudio Hidráulico de detalle que analice la situación actual y futura a partir de la definición de la Zona de Flujo Preferente y el resto de las zonas inundables (100 y 500 años de periodo de retorno). En principio, el nuevo cauce deberá poder ser capaz de desaguar la avenida de 500 años de periodo de retorno.

El citado estudio hidráulico deberá ser presentado ante esta Agencia Vasca del Agua para su validación y visto bueno.

Respecto al mencionado Estudio Hidráulico se señala que, para la realización del mismo, será necesario tener en cuenta los criterios del Apéndice 14 "Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos" del Anexo I del Plan Hidrológico anteriormente citado. Se aconseja contactar con esta Agencia desde las fases iniciales de elaboración del estudio hidráulico, tanto para la supervisión del mismo, como para poder obtener la documentación existente en relación con el modelo hidráulico oficial dirigiéndose al siguiente correo electrónico: inundabilidad@uragentzia.eus.

Al mismo tiempo, el EAE incluye medidas preventivas para reducir efectos negativos, entre ellas, se señala que se deberán primar los pavimentos permeables y las redes separativas. También se indica que se prevén instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización del agua en los nuevos edificios. Todas estas medidas se consideran adecuadas.

Por otra parte, el Plan Especial define las líneas de retiro que las nuevas edificaciones deben mantener al cauce soterrado del arroyo Berano en base a lo señalado en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. En concreto, en los planos de información (Plano PI-06-IP)



y ordenación (Plano PO-08.1-AP) se han señalado las líneas correspondientes a la zona de servidumbre de 5 m y el retiro de 10 m con línea de deslinde del dominio público hidráulico. Dicho retiro se considera adecuado teniendo en cuenta tanto el trazado en cobertura que se ha representado como si es sacado a cielo abierto.

Finalmente, se recuerda que las obras que se deriven del Plan Especial deberán contar con autorización de esta Agencia Vasca del Agua por estar situadas en la zona de policía de cauces.

Por último, y tal y como se indica en el Documento Ambiental, el ámbito no incide sobre ningún elemento incluido en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental.

3.2. Otras consideraciones: inundabilidad

En relación con el posible riesgo de inundabilidad de los ámbitos afectados por el Plan Especial la información que se aporta en el EAE es la misma que se encuentra disponible en esta Agencia Vasca del Agua

El río Ego en esta zona forma parte del Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación o ARPSI: MALLABIA-EIBAR (ES017-BIZ-DEB-05), que, además del Ego, incluye los cursos fluviales del Zubitegi, Unbe y Txonta (un total de 13,5 km), siendo los municipios afectados, Eibar, Mallabia, Zaldibar y Ermua.

La zona 1 no se ve afectada por este riesgo ya que las avenidas de inundación no desbordan del propio cauce del río Ego que aquí se encuentra canalizado. En todo caso, de cara a la supresión de la cobertura es necesario la presentación del Estudio Hidráulico citado en el punto anterior.

En el entorno de las zonas 2 y 3, en cambio, la avenida de 500 años sí está representada en un área situada inmediatamente aguas arriba del tramo que discurre a cielo abierto debido al estrechamiento que supone la cobertura, aunque incide de manera muy marginal, sin comprometer la actuación de traslado de instalaciones que se propone.

3.3. Abastecimiento y Saneamiento

En primer lugar, se señala que la totalidad del ámbito incluido en el Plan Especial cuenta con redes de servicio municipales para el suministro del abastecimiento y gestión del saneamiento, redes que son gestionadas por Gipuzkoako Urak. El Plan Especial, además, incorpora documentación sobre las redes de abastecimiento y saneamiento existentes y previstas grafiándose las futuras conexiones.

En relación con el **Abastecimiento**, Ermua se abastece principalmente del Sistema Ermua que contiene la captación de la regata Aixola, aguas abajo del embalse del mismo nombre y también disponen de otra captación en una regata próxima (tomas Telleria e Eitzaga). Los recursos de este sistema dependen de la situación del embalse de Aixola y, por lo tanto, del Sistema Aixola que abastece a Eibar, cuya situación ha mejorado tras la conexión parcial de este último municipio al sistema Urkulu. Además, si fuera necesario Ermua podría obtener recurso del Sistema Mañaria-Ermua /Durango-Iurreta situado en la Unidad Hidrológica del Ibaizabal.

Se considera, por tanto, que se dispone de recursos para abastecer a las nuevas demandas que puedan suponer los nuevos desarrollos propuestos. En todo caso, será necesario que el



Ente Gestor justifique que cuenta con infraestructura suficiente para dotar de recurso a los nuevos usos.

En cuanto al **Saneamiento**, los vertidos de Ermua son depurados en la EDAR de Apraitz situada en Elgoibar. El Plan Especial, al respecto, recoge la siguiente información que viene de la normativa vigente:

La ficha del PGOU señala que el colector primario que discurre por la BI-2301 tiene capacidad para absorber los vertidos de saneamiento de los nuevos crecimientos previstos para esa zona, ya que el "Proyecto de Saneamiento de los municipios de Ermua y Mallabia y su conexión con los Colectores del Bajo Deba" plantea la construcción de unos colectores que recojan las aguas residuales y una estructura de regulación de aguas pluviales o tanque de tormentas.

En todo caso, es necesario que Gipuzkoako Urak justifique, como en el caso anterior, que dispone de infraestructura para gestionar los nuevos vertidos.

En Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2019

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

(Por ausencia) José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



2019 ABE. 03



2019 ABE. DIC. - 2

SARRERA	IRTEERA
Zk. 1067 842	Zk.

IVAN PEDREIRA LANCHAS

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 480627

GAIA: Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, Ermuako "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri-antolamenduko Plan Bereziari buruzkoa. (Erref. EAES-252): **Kultura Ondareari buruzko oharra.**

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua (Bizkaia). (Ref. EAES-252): **observaciones sobre el Patrimonio Cultural. (Sustituye al remitido el pasado 28/11/2019, reg. Salida 408.523)**

Aipatutako gaia dela eta, zuzendaritza honetan jaso dugu idazki bat, non jakinarazten diguzue eskuragarri ditugula espediente horri dagozkion dokumentuak, Kultura Ondareari buruzko deritzegun oharra helarazteko.

Ha tenido entrada en este Departamento escrito remitido por Uds. sobre el asunto referido, en el que se pone a disposición de esta Dirección los documentos del expediente, con el fin de hacerles llegar las observaciones que consideremos oportunas en relación al Patrimonio Cultural.

Dokumentazioa aztertuta, honekin batera bidaltzen dizut Euskal Kultura Ondarearen Zentroak egindako txostena, non azaltzen diren gure oharra.

Revisada la documentación, adjunto remito el informe elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, con el que le hago llegar nuestras observaciones..

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2019ko azaroaren 28a / Vitoria-Gasteiz, 28 de noviembre de 2019

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zentroa

Mikel Aizpuru Murua

Kultura Ondarearen zuzendaria / Director de Patrimonio Cultural



INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zun" en Ermua (Bizkaia). (Ref. EAES-252).

Ha tenido entrada en este Departamento escrito remitido por la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, con el que se notifica el inicio del procedimiento referido en el asunto y el inicio de la fase de consultas previas para que las Administraciones afectadas puedan realizar las consideraciones que estimen oportunas y que puedan servir para la formulación del correspondiente informe ambiental estratégico.

Este informe analiza la documentación presentada a la luz de la nueva Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco¹, que deroga la anterior Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, salvo los contenidos relativos al patrimonio documental y los servicios de archivos.

El objeto de este Plan Especial es conseguir una configuración urbana más acorde con el tejido en el que se inserta, dando una solución más adecuada en cada uno de los casos. El Plan Especial ordena un ámbito discontinuo que engloba tres zonas en suelo urbano no consolidado:

- Zona 1: El objetivo es optimizar ese espacio de la trama urbana rematando la zona residencial existente del barrio de Okin-Zuri y dentro de una operación más amplia que implica la recuperación de una zona deteriorada y ya degradada como es todo el entorno de la cantera.
- Zona 2: En el caso de este suelo, se busca abrir espacios de conexión peatonal que conecten el centro del Casco Histórico y la Plaza Cardenal Orbe con el parque Marqués de Valdespina, ampliando los recorridos peatonales. Se destina la totalidad de este suelo a Sistema Local de Espacios Libres. Para ello se hace necesario el derribo de los salones parroquiales adosados a la Iglesia para permitir una conexión directa desde Erdikokale hacia el parque.
- Zona 3: Se mantiene la edificabilidad y el volumen actual del edificio de la calle Erdikokale nº5 en esa parcela pasando a ser un equipamiento privado para poder albergar los nuevos salones parroquiales, dada su proximidad a la Iglesia de Santiago.

¹ La ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº 93, 20-05-2019)



INCIDENCIA DEL PLAN EN EL PATRIMONIO CULTURAL

En la zona 1 (barrio Okin-Zuri) no hay elementos de interés cultural afectados por el Plan.

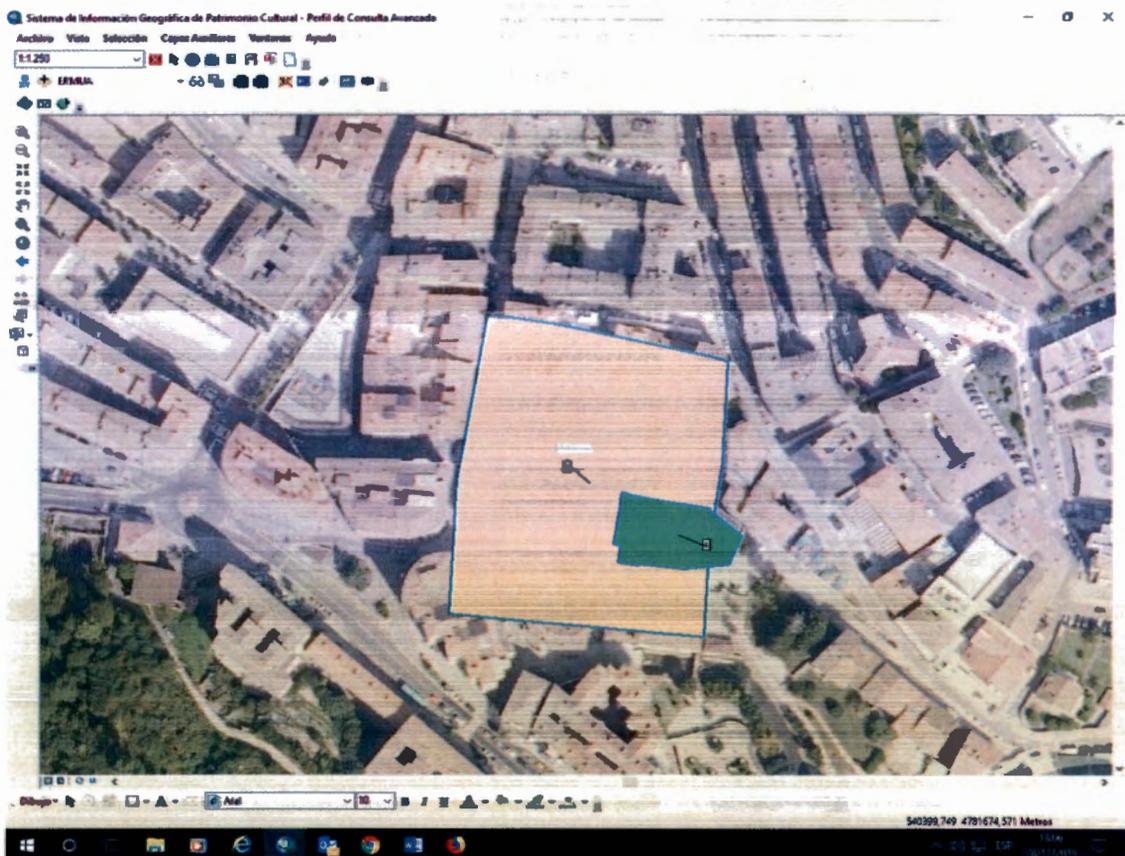
En la zona 2 y 3 hay dos elementos arquitectónicos que son la Iglesia de Santiago (ficha 12) y la Casa Erdiko 5 (ficha 8) respectivamente, con valores culturales y, por ello, cuenta con propuesta de Declaración Monumental como elementos a incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

En la memoria que nos presentan del Plan Especial en el apart. 7.11 – Patrimonio Histórico-Cultural- mencionan la Casa Erdiko 5, con nivel de protección de rehabilitación/renovación con mantenimiento de fachada de acuerdo al PGOU. El plan de obras que tienen para este edificio es el de reformas interiores para acondicionarlo para su nueva función.

La Iglesia de Santiago no la menciona a pesar de que van a derribar los salones parroquiales adosados a dicha iglesia incluida la parte situada sobre el atrio, así como la construcción de una pequeña sacristía anexa a la iglesia y el atrio. Para este tipo de bienes, se recomienda que las intervenciones que se realicen sean las de Restauración Conservadora, tal y como se define en el anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado..

Las zonas 2 y 3 afectan a la Zona Arqueológica del casco Histórico de Ermua (Orden del 9/9/94 – BOPV nº 194, 11/10/94), declarada como Bien Cultural de Protección Media con la categoría de Conjunto Monumental. Los dos edificios antes mencionados se encuentran dentro de la zona arqueológica por lo que cualquier obra que se vaya a realizar deberá contar con un estudio arqueológico.

Resulta especialmente interesante la oportunidad de hacer un estudio arqueológico para comprobar si la iglesia se apoya en el paño este de la antigua muralla, o si aparece junto a ella.





A lo largo del documento presentado se hace referencia a la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco como marco legal de referencia. Todas las referencias a esta Ley en el Documento Ambiental deben ser revisadas y actualizadas ya que ha entrado en vigor la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco, que deroga la anterior Ley 7/1990.

Natxo Ramirez de la Piscina Rojo
Técnico de Patrimonio Cultural



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zentroa
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Centro de Patrimonio Cultural

V. B. Dona Gil Abad
Responsable del Centro de Patrimonio
Cultural Vasco

Vitoria-Gasteiz, 28 de noviembre de 2019

Atala/Sección

Eskaria Kudeatzeko atala
Sección de Gestión de la DemandaGure erreferentzia /N. referencia: MAC/AT/apo
Espte./Expte: 2019/00067

Gaia/Asunto:

Ermuan (Bizkaia) AOD-01 "Okin Zuri"
antolamendu geroratuko eremuaren Hiri
Antolamenduko Plan Bereziaren ingurumen-
ebaluazio estrategiko sinplifikatuaEvaluación ambiental estratégica simplificada
del Plan Especial de Ordenación Urbana del
Ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin
Zuri" en Ermua (Bizkaia)

Hartzailea-Destinatario/a:

EUSKO JAURLARITZA
Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ
 azpiegituratu orok aldu
 lurralde garapenerako saila
 departamento de infraestructuras
 y desarrollo territorial

10 DIC 2019

IRTEERA / SALIDA

SARRERA / ENTRADA

Zk. / Nº 1887

Zk. Nº

G05

2019 ABE. 16

Bilbo, 2019ko abenduak 10

Bilbao, 10 de diciembre de 2019

SARRERA	IRTEERA
Zk. 1102305	Zk.

Txosten tekniko hau Eusko Jaurlaritzako Ingurumen eta Lurralde Politika Sailak eskatuta idatzi da, hirigintza-plangintzako espediente honi dagokionez: "Ermuan (Bizkaia) AOD-01 "Okin Zuri" antolamendu geroratuko eremuaren Hiri Antolamenduko Plan Bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua", Bizkaiko Foru Aldundiaren Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Saileko Plangintza Zerbitzuak sektoreari dagokion txostena egin dezan, 21/2013 Legean ezarritako izapideekin bat ingurumen-ebaluazio estrategikoaren tramitean ezarri dena betetzearen ondoretarako.

El presente informe técnico se redacta a petición del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial de Gobierno Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del Ámbito de ordenación diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua (Bizkaia)", al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Servicio de Planificación del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, conforme a su trámite de evaluación ambiental estratégica, de acuerdo a los trámites establecidos en la Ley 21/2013.

Jasotako Hiri Antolamenduko Plan Bereziaren xedea da AOD-01 Okin Zuri eremuaren antolamendu xehatua ezartzea. Jarraipenik gabeko eremua da, finkatu gabeko hiri-lurzoruko hiru eremu hartzen dituena. 1. eremuak Okin Zuri auzoa hartzen du, Ermuko iparraldean dagoena, harrobiaren ondoan. 2. eta 3. aldeetan, berriz, bi eraikin isolatu daude Ermuko hirigunean.

El Plan Especial de Ordenación Urbana recibido tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito AOD-01 Okin Zuri. Se trata de un ámbito discontinuo que engloba tres zonas de suelo urbano no consolidado. La zona 1 comprende el barrio de Okin Zuri ubicado al norte de Ermua, junto a la cantera existente. Mientras que las zonas 2 y 3 incluyen dos edificios aislados en el centro urbano de Ermua.

Eremu horretan bizitegi-erabilera dago aurreikusita, 5 partzela hartzen dituena, eta bertan 9 solairu arteko eraikinak eta lurpeko aparkalekua egingo dira.

Aurkeztutako dokumentua ikusita, eta eremuaren 1. esparrua BI-2301 foru titulartasuneko errepidearen ertzean dagoenez (Ermuatik Arrangizganara), ohar hauek egiten dira:

Lehenik eta behin, BI-2301 errepidea eskualdeko foru sareari dagokio; beraz, 2/2011 Foru Arauaren 34. artikulua ezartzen duen bezala, eraikuntza-lerroa 18 metroko distantziara dago, galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta. Eraikuntza-lerrotik errepidera, debekatuta dago edozein eraikuntza-obra mota, sestra gainekoa zein sestra azpikoa.

Planaren zirriborroaren memorian une oro aipatzen dira 18 metroko distantzia horiek. Hala ere, emandako planoen arabera, aurreikusitako antolamenduan hurbilen dagoen eraikina 12 metrora dago, eta horrek ez du betetzen aplikatu beharreko araudia. Eraikuntza-lerroaren 18 metroak errespetatu behar dira.

Kasu honetan, jabari publikoko lerroa 3 metrora dago, lur-berdinketaren kanpoko ertzetik neurtuta. Plan Berezian jasotako antolamendurako planoen arabera aparkalekuen ilara bat dago aurreikusita jabari publikoko eremuan, eta hori ezinezkoa da. Jabari publikoko 3 metroak errespetatu behar dira. Foru jabari publikoaren ertzean aparkaleku berriak planteatuz gero, lurzatiaren barrualdetik sartuko da bertara, eta inoiz ez foru errepidetik bertatik zuzenean.

En esta zona está previsto un uso residencial, que engloba 5 parcelas donde se ejecutarán edificaciones de hasta 9 plantas de altura y aparcamiento soterrado.

A la vista del documento presentado, y toda vez que la zona 1 del ámbito se encuentra situado en el margen de la carretera de titularidad foral BI-2301 (Ermua a Arrangizgana) se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar, la carretera BI-2301 pertenece a la red foral comarcal, por lo tanto, tal y como establece el artículo 34 de la Norma Foral 2/2011, la línea de edificación se ubica a una distancia de 18 m medidos desde la arista exterior de la calzada. Desde la línea de edificación hasta la carretera, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción tanto sobre rasante como bajo rasante.

En la memoria del Borrador del Plan se citan en todo momento estos 18 m de distancia. Sin embargo, según los planos facilitados, la edificación más cercana en la ordenación prevista se encuentra a 12 m, lo cual incumple la normativa de aplicación. Se deben respetar los 18 m de línea de edificación.

La línea de dominio público en este caso se encuentra a una distancia de 3 m medidos desde la arista exterior de la explanación. Según los planos de ordenación incluidos en el Plan Especial, está prevista una hilera de aparcamientos en zona de dominio público, lo cual no es posible. Se debe respetar los 3 m de dominio público. En caso de plantearse nuevos aparcamientos al borde del dominio público foral, el acceso a los mismos se realizará desde el interior de la parcela y nunca desde la propia carretera foral.

Urbanizazio berrirako proposatutako sarbideari dagokionez, beharrezko ikuspen-distantziak ziurtatu beharko dira, bai gelditzeoak, bai gurutzatzeoak, 3.1-IC trazadura-arauak 3. kapituluaren ezartzen duen bezala. Beharrezko distantziak egiaztatu dira, eta detektatu da ezinezkoa dela bidegurutzetik ezkererako bira segurtasun-baldintzetan egitea; beraz, mugimendu hori debekatu egin beharko da.

Respecto al acceso propuesto a la nueva urbanización, se deberán asegurar las distancias de visibilidad necesarias, tanto de parada como de cruce, tal y como establece la norma de trazado 3.1-IC en su capítulo 3. Se han comprobado las distancias necesarias, detectando que no es posible realizar el giro a izquierdas desde la intersección en condiciones de seguridad, por lo que se deberá prohibir dicho movimiento.

Elkargunearen geometria EBBIren arabera definituko da, 3.1 IC trazadura-arauaren ezartzen den bezala. Aurkeztutako trafikoari buruzko azterlanean jasotako datuak ikusita, elkarguneko EBBI eguneko 300 ibilgailu baino gehiago izango da; beraz, elkargunea bideratu egin beharko da.

La geometría de la intersección se definirá en función de la IMD, tal y como se establece en la norma de trazado 3.1 IC. A la vista de los datos incluidos en el estudio de tráfico presentado, la IMD en la intersección será superior a 300 vh/día, por lo que la intersección deberá ser canalizada.

Irisgarritasun-azterlan bat erantsi beharko da, elkargunearen geometria eta ikusgarritasuna indarreko araudiaren arabera aztertzeke.

Se deberá adjuntar un estudio de accesibilidad que analice tanto la geometría de la intersección como las visibilidades de acuerdo a la normativa vigente.

Urbanizazio berriak aurreikusitako aparkaleku-zuzkidura duela ziurtatu beharko da. Plan Berezian jasotako planoetan ezin da egiaztatu sestra azpiko aparkalekuen kopurua; azaleran 36 daude aurreikusita, eta gutxi direla ematen du, are gehiago kontuan hartuta horietako 5 jabari publikoan daudela. Hirigintzako estandarren arabera, Plan Berezian justifikatu behar diren 229 plaza sartu beharko lirakeke.

Se deberá asegurar que la nueva urbanización dispone de la dotación de aparcamientos prevista. En los planos incluidos en el Plan Especial no es posible comprobar el número de aparcamientos bajo rasante, en superficie están previstos 36, lo cual parece escaso, más teniendo en cuenta que 5 de ellos se encuentran en dominio público. Según los estándares urbanísticos deberían incluirse 229 plazas que deben justificarse en el Plan Especial.

Emandako dokumentazioan trafikoari buruzko azterlan bat dago. Azterlan hori BFAREN 2017ko edukiera-liburuko edukierari buruzko datuetatik abiatzen da. Azterketak berresten du Okinzuriko hirigintzako proiektuaren denbora-horizonteko (2028) zerbitzu-mailak onargarriak direla, 112/2013 Foru Dekretuaren 31. artikuluko baldintzak betez.

En la documentación facilitada se incluye un Estudio de tráfico. Dicho estudio parte de los datos de aforo del libro de aforos de DFB 2017. El estudio concluye confirmando que los niveles de servicio en el horizonte temporal del proyecto urbanístico de Okinzuri, 2028, son aceptables, cumpliendo los requisitos del artículo 31 del DF 112/2013.

Horregatik guztiagatik hau jakinarazten dizut,
jakinarean gainean egon zaitezten eta dagozkion
ondorioak izan ditzan.

Por todo lo cual le informo para su conocimiento
y efectos oportunos.

Adeitasunez,

Atentamente,



Sin. /Fdo: Jon Larrea Arrutia
Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako zuzendari nagusia
Director General de Innovación y Gestión Viaria

Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Saila
Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

ENC-252



2019 URR: 08
OCT: 08

SARRERA	IRTEERA
Zk. 814943	Zk.

NT480000030DC7000000015 0204201 (A) 19 9007-5032



EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
IVAN PEDREIRA LANCHAS. DTOR ADMON AMB
DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ÁLAVA

EUSKARA, KULTURA ETA KIROL SAILAREN jakinarazpena gehitu da, bertan adierazitako administrazio-organoak emandakoa.

Se adjunta notificación del DEPARTAMENTO DE EUSKERA, CULTURA Y DEPORTE, dictada por el órgano administrativo que en la misma se indica.

Elektronikoki sinatutako dokumentua. CSP920VGOCCOPA Egiaztagapen Kodea. Elektronikoaren bidez (EKE) egiaztatu daiteke. www.ebizkaia.eus helbidea
Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) CSP920VGOCCOPA en www.ebizkaia.eus

Zerbitzua / Servicio

Kultura Ondarea / Patrimonio Cultural

Aipamena / Referencia

Gaia / Asunto

Ingurumen-eraginaren gaineko ebaluazioa / Evaluación de Impacto ambiental

EIA065/2019

Jasotzaile / Destinatario

Eusko Jaurlaritz / Gobierno Vasco

D. Ivan Pedreira Lanchas
Ingurumen Administrazioaren zuzendaria /
Director de Administración Ambiental

C/ Donostia-San Sebastian, 1

01010 VITORIA-GASTEIZ (Araba)

Registro de Salida nº: 354.206 Fecha: 18/09/2019

Asunto: Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, Ermuako (Bizkaia) "AOD-01 Okin Zuri" antolamendu-eremuko Hiri Antolamenduko Plan bereziari buruzkoa / Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación urbana del ámbito de ordenación diferida AO01 "Okin Zuri"

Municipio: ERMUA

Ref. EAES-252

Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sail honi erreferentziako proiektuaren ingurumen-eraginaren gaineko ebaluazioari buruzko informazioa eskatua, honekin batera doakizu Kultur Ondarearen Zerbitzuak eginiko txosten teknikoa.

Según la solicitud presentada por Ud. en este Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, con el fin de obtener información sobre Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto de referencia, adjunto le remitimos informe técnico elaborado por este Servicio de Patrimonio Cultural

Hala jakinarazten dizut jakitun izan zaitezen eta dagozkion ondoretarako

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.



Sin.: Zuriñe Antoñana Ozaeta

Kultura Ondarearen Zerbitzuko burua / Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural

Gaia: Asunto:	Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua, AOD-01 OkinZuri antolamendu-eremu diferituaren Hiri Antolamenduko Plan Berezia / Evaluación ambiental estratégica simplificada Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 Okin Zuri
Udalerria: Municipio:	Ermua
Sustatzailea: Promotor:	EJko Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitza Saila / Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del GV
Eskatzailea: Solicitante:	Iván Pedreira Lanchas. Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaria / Director de Administración Ambiental
Espedientea: Expediente:	EIA 065/2019

2019/09/23an, Ingurumenaren Administrazioaren zuzendariaren idazki bat sartu zen Kultura Ondare Zerbitzu honen erregistroan (zenbakia: 4557), Ermuko AOD-01 Okin Zuri antolamendu-eremu diferituaren Hiri Antolamenduko Plan Bereziaren Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuari buruzkoa.

Ingurumen-ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legean eta Euskal Herriko Ingurumena Babesteko otsailaren 27ko 3/1998 Legean ezarritakoa betetzeko, kontsulta bat egin da jakiteko plan berezi horrek nolako eragina izan lezakeen ingurumenean, arkitektura eta arkeologia arloetako Kultura Ondareari dagokionez.

Hona hemen Kultura Ondarearen Zerbitzu honen

El 23/09/2019 se registra la entrada en este Servicio de Patrimonio Cultural, con nº 4557 del escrito del Director de Administración Ambiental en relación a Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana diferida AOD-01 "Okin Zuri" en Ermua.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en la Ley 3/1998, de 27 de febrero General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, se consulta sobre las implicaciones ambientales que pudiera generar dicho Plan Especial en relación con el Patrimonio Cultural de carácter arquitectónico y arqueológico.

Este Servicio de Patrimonio Cultural

TXOSTENA

Kultura-Ondare higiezin arkitektoniko eta arkeologikoari dagokionez:

Behin kontsultari buruzko dokumentazioa eta Bizkaiko Foru Aldundiaren artxiboak aztertu ondoren, egiaztatu da ezen txostenak aztergai

INFORMA:

En relación al Patrimonio Cultural inmueble de carácter arquitectónico y arqueológico:

Analizada la documentación relativa a la consulta, y revisados los archivos de esta Diputación Foral se confirma la inexistencia de



duen eremuan ez dagoela babestu beharreko ondasunik, Euskal Kultura Ondarearen 6/2019 Legearen arabera (EHAA, 93. zk., 2019-05-20koa).

bienes de Protección, según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco (B.O.P.V. 93, 20.05.2019), contenidos en el ámbito sujeto a información.

Hala ere, kontuan hartuta beste ondasun batzuk egon daitezkeela proposatuta babes berezikotzat edo babes ertainekotzat deklaratuak izateko, gomendatzen da kontsulta egitea Euskal Kultura Ondarearen EAEko Zentroan, zentro horrek kudeatzen baitu Euskal Kultura Ondarearen EAEko Erregistroa, non aukera dagoen kultura-intereseko ondasunen zerrenda, kokapen geografikoa, deskripzioa eta babes-araubidea kontsultatzeko

No obstante, puesto que pueden existir además otros bienes propuestos para su declaración como bienes culturales de protección especial y media, se recomienda la consulta en el Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco, órgano gestor del Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco, donde pueden consultar la relación de bienes de interés cultural y su situación geográfica, así como su descripción y régimen de protección.

Txosten hau ematen da Bilbon, 2019ko irailaren 27an.

Es lo que se informa en Bilbao, a 27 de septiembre de 2019.

KULTUR ONDAREAREN ZERBITZUKO BURUA
JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

SIN.: ZURIÑE ANTOÑANA OZAETA